



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 párrafo 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 157.1 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, una vez aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2023, la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Munera, se procede a la publicación del citado acuerdo, así como de la norma urbanística, cuyo objeto es la innovación de determinaciones en la ordenación estructural del suelo rústico: prevención de la formación de nuevos núcleos de población:

“Artículo 215. Prevención de la formación de nuevos núcleos de población y protección del futuro crecimiento urbano.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que pueden dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Asimismo, se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que este cuente con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado.

La regla anterior se exceptuará en los supuestos siguientes:

- 1.º Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
- 2.º Ampliación de actividades o construcciones existentes salvo aquellas de carácter residencial.

Igualmente se considera riesgo de ampliación o de formación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, sin que a tal efecto se computen aquellas construcciones en situación de ruina legalmente declarada”.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el artículo 157.1 del Decreto 248/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998.

En Munera a 11 de abril de 2023.–El Alcalde, Desiderio Martínez Martínez.

7.450